

## Presidencia de la República

ACUERDO NUMERO CPAT-004-2016

Tegucigalpa, M. D.C., 16 de marzo de 2016

### COMISIONADA PRESIDENCIAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 45 de la Ley General de la Administración Pública establece lo siguiente: “Los órganos o entidades desconcentradas se crearán, modificarán, fusionarán o suprimirán mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado y sus titulares responderán de su gestión ante la dependencia de la Administración Centralizada de la que dependan”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 13 de la Ley en mención dispone: “El Presidente de la República puede crear comisiones integradas por funcionarios públicos, personalidades y representantes de diversos sectores de la vida nacional y asesores nacionales o extranjeros; asimismo puede designar autoridades únicas para el desarrollo de áreas, programas o proyectos especiales, con las atribuciones que determinen los Decretos de su creación”.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Artículo 1 de la Ley Decreto Ejecutivo número PCM-083-2015 publicado en fecha 27 de febrero de 2016, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, decretó “Suprimir y liquidar la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), creada mediante Decreto Legislativo número 17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010”. Asimismo en el Artículo 7 del Decreto supra referido, ordena que en virtud de la

supresión y liquidación de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) las funciones y solicitudes inherentes a las obligaciones tributarias que se presenten y los expedientes que se encuentren en trámite o ejecución en la referida institución a la fecha de entrada en vigencia del referido Decreto, se sustanciarán hasta su resolución definitiva bajo la responsabilidad de un Comisionado designado por el Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:** Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece en el primer párrafo su Artículo 46 lo siguiente: “Para todos los plazos establecidos en días se computarán únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada, de oficio o a petición de interesados por el órgano competente, siempre que hubiere causa urgente”. Asimismo en su Artículo 47, primer párrafo dispone: “Se entenderán días hábiles administrativos, todos los del año, excepto los sábados en aquellas oficinas donde no se labore por disposición gubernamental, los domingos, feriados nacionales y los que mandare que vaquen las oficinas públicas”.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 11-C-2016 publicado en fecha 27 de febrero de 2016, se nombró en el cargo de Comisionada Presidencial, a la ciudadana **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, para que proceda a dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 del

Decreto Ejecutivo 083-2015, facultándole para emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes para el ejercicio de sus funciones.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos: 255, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1 y 7 del Decreto Ejecutivo 083-2015 publicado en fecha 27 de febrero de 2016; 13, 45 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 30, 46 y 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 2 del Acuerdo Ejecutivo número 11-C-2016 de fecha 15 de enero 2016; y demás disposiciones legales aplicables.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Habilitar días y horas inhábiles durante el período del dieciséis (16) de marzo al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), para el debido cumplimiento de las facultades de verificación y fiscalización, practicar diligencias, exámenes y notificar ajustes, así como de todas aquellas actuaciones que en el marco de su respectiva competencia lleve a cabo la Comisionada Presidencial en base al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo número PCM-083- 2015 de fecha 26 de noviembre de 2015.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata debiendo publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **PUBLIQUESE.**

ÁNGELA MARÍA MADRID LOPEZ

COMISIONADA PRESIDENCIAL

CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO

SECRETARIA GENERAL

**Dirección Ejecutiva**  
**de Ingresos**  
**DEI**

ACUERDO NÚMERO DEI-SG-057-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de marzo de 2016

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República el Sistema Tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública establece que la Administración Pública tiene una conducción estratégica, lo que implica diseñar sus planes, fijar sus objetivos y metas, recaudar los ingresos tributarios, asegurar la coordinación entre los órganos y actividades estatales y ejecutar efectiva y eficientemente los proyectos y programas.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto 17-2010 contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, en su Artículo 56 establece: "En todos los contratos que se celebren en el territorio de la República o aquellos que celebrándose en el extranjero que tengan efectos fiscales y mercantiles en el país, deben contener en los mismos el Registro Tributario de las partes contratantes, o el Registro Tributario Nacional de la o las personas que ejecuten o perfeccionen dichos contratos en el país".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 71 del Decreto No. 17-2010 antes citado, crea la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como una entidad desconcentrada,